



Ayuntamiento de Ponferrada

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2015

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a siete de octubre de dos mil quince; bajo la presidencia del Sr. Alcaldesa, DOÑA MARIA GLORIA FERNANDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DOÑA AMPARO VIDAL VAGO, DOÑA MARIA ANTONIA GANCEDO LOPEZ, DON TULIO JOSE GARCIA FERNANDEZ, DON RICARDO MIRANDA GONZALEZ, DON CARLOS FERNANDEZ FERNANDEZ, DON ROBERTO MENDO LOPEZ, DON PEDRO MUÑOZ FERNANDEZ Y DON IVAN ALONSO RODRIGUEZ con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCIA MARTINEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión ordinaria convocada para el día de hoy, a las 13,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

1º.- EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE OBRA.

En ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía, según resolución de 26 de junio de 2015, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan:

1.1.- Visto el escrito presentado por **Don J. R. Á.**, en representación de **Construcciones Bello Pacios Sofia S.L.**, interesando el **cambio de titularidad de la licencia de obras** de construcción de edificio destinado a 19 viviendas, locales, garajes y trasteros, con emplazamiento en Paseo de los Nogales números 4 y 6, de esta Ciudad, así como autorización para la modificación presentada, y son

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2012, se concedió licencia urbanística de obras a favor de Construcciones Bello Pacios Sofia S.L., para la construcción de edificio destinado a 19 viviendas, locales, garajes y trasteros, con emplazamiento en Paseo de los Nogales números 4 y 6, de esta Ciudad, con una serie de prescripciones.

Segundo.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión de fecha 1 de marzo de 2013, se autorizó el comienzo parcial de las obras definidas en el proyecto diciembre de 2012 de construcción de edificio destinado a 19 viviendas, locales, garajes y trasteros (vallado del solar, movimiento de tierras, muro de contención y parte proporcional de estructura).

Tercero.- Previa la pertinente solicitud y tramitación reglamentaria, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 10 de octubre de



Ayuntamiento de Ponferrada

2013, se autorizó a Construcciones Bello Pacios Sofía S.L., para el comienzo de la totalidad de las obras de construcción de edificio destinado a 19 viviendas, locales, garajes y trasteros, con emplazamiento en Paseo de los Nogales números 4 y 6, con una serie de prescripciones.

Cuarto.- Con la solicitud presentada en el Registro General de Entrada de esta Administración en fecha 10 de septiembre de 2015, el interesado arriba indicado presenta instancia solicitando el cambio de titularidad de la licencia de obras de construcción de edificio destinado a 19 viviendas, locales, garajes y trasteros, con emplazamiento en Paseo de los Nogales números 4 y 6, de esta Ciudad, así como autorización para la modificación presentada, adjuntando documentación complementaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta que el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales permite la transmisión de este tipo de licencias, habiéndose emitido informe técnico con el resultado que obra en el expediente y, dado que la modificación presentada, según documentación y planos visados en fecha 4 de septiembre de 2015, se entiende que cumple la normativa urbanística de aplicación en vigor,

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- Autorizar la transmisión de la licencia de obras de Construcciones Bello Pacios Sofía S.L. **a favor de Edificio Los Nogales S.L.**, concedida mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión de fecha 19 de diciembre de 2012.

SEGUNDO.- Otorgar licencia de obras a Edificio Los Nogales S.L., para la modificación presentada, según documentación y planos visados el 4 de septiembre de 2015, respecto del edificio con emplazamiento en Paseo de los Nogales números 4 y 6, de esta Ciudad, con licencia de obras otorgada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión de fecha 19 de diciembre de 2012, autorizándose el comienzo parcial de las obras mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión de fecha 1 de marzo de 2013, y el comienzo de la totalidad de las obras mediante Acuerdo del mismo órgano de fecha 10 de octubre de 2013, resultando un edificio para 17 viviendas (en lugar de las 19 iniciales), oficina, local comercial, garajes y trasteros, que se desarrolla en:

-Planta Sótano, destinada a garaje, con 27 plazas (2 de ellas para motocicletas) y un aseo, trasteros en número de 18 (3 de ellos trastero-tendedero), bodegas en número de 6, cuartos para útiles de limpieza en número de 2, y cuartos de instalaciones.

-Planta Semisótano, destinada a 1 bodega y 1 trastero-tendedero vinculados a la vivienda de la planta baja, y cuartos de instalaciones.



Ayuntamiento de Ponferrada

- Planta Baja, destinada a portales (Portal 1 y Portal 2, correspondientes a los números 4 y 6 del Paseo Los Nogales), 1 vivienda (Portal N° 4), 1 oficina (Portal N° 6) y 1 local comercial (Portal N° 6).
- Planta Primera Alta, destinada a 4 viviendas (2 en el Portal N° 4 y 2 en el Portal N° 6).
- Planta Segunda Alta, destinada a 3 viviendas (1 en el Portal N° 4 y 2 en el Portal N° 6).
- Planta Tercera Alta, destinada a 3 viviendas (2 en el Portal N° 4 y 1 en el Portal N° 6).
- Planta Cuarta Alta, destinada a 3 viviendas (1 en el Portal N° 4 y 2 en el Portal N° 6).
- Planta Ático, destinada a 3 viviendas (2 en el Portal N° 4 y 1 en el Portal N° 6).

Permaneciendo, en lo demás, las condiciones establecidas en la licencia de obras otorgada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión de fecha 19 de diciembre de 2012, en la posterior licencia autorizando el comienzo parcial de las obras, Acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión de fecha 1 de marzo de 2013, y en el Acuerdo del mismo órgano de fecha 10 de octubre de 2013 que autorizó el comienzo de la totalidad de las obras.

TERCERO.- La garantía de urbanización, fianzas y demás cantidades depositadas para responder del cumplimiento de las prescripciones impuestas en las licencias concedidas, continuarán vigentes en tanto el nuevo titular de la licencia no presente unos nuevos por el mismo importe y conceptos. De no producirse ello permanecerán la garantía y fianza prestadas.

2º.- EXPEDIENTES DE LICENCIAS AMBIENTALES.

2.1. CASA OLEGO S.L. solicita licencia de ambiental para la actividad de BAR-RESTAURANTE, con emplazamiento en el Bulevar Juan Carlos I Rey de España Núm. 6.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

A.- CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

1. Por su naturaleza y características, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley 11 / 2003, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la actividad objeto de este Expediente está sujeta a LICENCIA AMBIENTAL. (Artículo 24).
2. La actividad solicitada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e instalaciones en el Municipio de Ponferrada*. (BOP nº 164. 29 Agosto 2012), está sometida al régimen de Licencia Ambiental.



Ayuntamiento de Ponferrada

Supera los límites establecidos en el Apartado t) del Anexo V de esta *Ordenanza*. Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 20 kW y su superficie sea inferior a 300 m² de superficie útil (...) **excepto bares** (...).

3. La actividad está excluida del cumplimiento del *Artículo 5.- Distancia y Localización* de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada (BOP nº 164. 29 Agosto 2012)*.
4. Aplicación de la *Ley 7/2006, de 2 de Octubre, de espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León*. Anexo B. ACTIVIDADES RECREATIVAS. *Apartado 6. Actividades hosteleras y de restauración.* (6.2. Restaurantes y B 6.3 Bar).
5. El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES y RESIDUOS.
6. En la misma zona o en sus proximidades SÍ existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.

B.- COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.

1. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza n 14. La Rosaleda. (RO. 1R). Artículo 11.14.12. Apartado 2. Tipo 1R. Letra c) El uso hostelero en categoría 2^a.

C.- MEDIDAS CORRECTORAS.

1. Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:
 - a. Aforo máximo permitido: 75 personas, según el proyecto presentado.
 - b. La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U.
 - c. Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
 - d. Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes,



Ayuntamiento de Ponferrada

cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..

Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día). 25 dBA (noche).

Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día). 45 dBA (noche).

Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.

- e. En los equipos reproductores de sonido se instalará un limitador para el autocontrol de las emisiones acústicas, que deberá estar homologado, y disponer de contrato para el servicio de mantenimiento. (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León).
- f. Condiciones sanitarias de las instalaciones:
 - 1. Deberán habilitar un lugar o disponer de mobiliario para que el personal manipulador de alimentos guarde la ropa de calle, de modo que no supongan ningún riesgo de contaminación de los alimentos.
 - 2. Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
 - 3. Deberán instalar un lavamanos en la zona de la barra.
 - 4. En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y el control del agua.
 - 5. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos (barra y cocina) será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).
 - 6. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.
 - 7. Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones. el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.

D.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

- 1. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 33 y 34 de la Ley 11 / 2003, modificada por la Ley 8/2014, de 14 de Octubre).



Ayuntamiento de Ponferrada

2. Junto con la *Comunicación de Inicio de la Actividad*, aportará la siguiente documentación:
 - a. Certificado técnico conforme la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (*Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido*).
 - b. Copia del contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. (Artículo 6 de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).
 - c. *Autorización sanitaria de funcionamiento*, de acuerdo con lo establecido en el *DECRETO 131 / 1994, de 9 de Junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias*.
 - d. Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4. 1.1.).
3. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

F.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

1. Se cumplirá lo establecido en el Reglamento (CE) 852 / 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
2. Se cumplirá el Decreto 782 / 1998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11 / 1997, de 24 de Abril, de envases y residuos de envases.
3. Se cumplirá la Ley 10 / 2010, de 27 de Septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León
4. Se cumplirán las exigencias establecidas en el *Real Decreto 2207 / 1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios* (en sus fases de preparación, fabricación, transformación,



Ayuntamiento de Ponferrada

envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).

5. Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486 / 97, de 14 de Abril).
6. El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10 / 1997 de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24 / 1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
7. La actividad cumplirá, en la parte que le corresponda, con lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816 / 1982).

2.2. D. HUGO ALEXIS GOMEZ FERNANDEZ solicita licencia de ambiental para la actividad de BAR (Ampliación de actividad de Comercio de productos de charcutería envasados) con emplazamiento en Calle Antolín López Peláez Núm. 3 bajo.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

A.- CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

1. Por su naturaleza y características, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley 11 / 2003, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la actividad objeto de este Expediente está sujeta a LICENCIA AMBIENTAL. (Artículo 24).
2. La actividad solicitada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e instalaciones en el Municipio de Ponferrada*. (BOP nº 164. 29 Agosto 2012), está sometida al régimen de Licencia Ambiental. Supera los límites establecidos en el Apartado t) del Anexo V de esta *Ordenanza*. Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 20 kW y su superficie sea inferior a 300 m² de superficie útil (...) **excepto bares** (...).
3. La actividad está excluida del cumplimiento del *Artículo 5.- Distancia y Localización* de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada* (BOP nº 164. 29 Agosto 2012).
4. Aplicación de la *Ley 7/2006, de 2 de Octubre, de espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León*. Anexo B. ACTIVIDADES



Ayuntamiento de Ponferrada

RECREATIVAS. *Apartado 5. Actividades de ocio y entretenimiento y Apartado 6. Actividades hosteleras y de restauración.* (B .6.3. Bar).

5. El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES y RESIDUOS.
6. En la misma zona o en sus proximidades **SÍ** existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.

B.- COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.

1. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 3. Edificación en Manzana Cerrada (MC T1). Artículo 11.3.8. Apartado 2. Letra B) Servicios Terciarios. Epígrafe c) El uso hostelero.

C.- MEDIDAS CORRECTORAS.

1. Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:
 - a. Aforo máximo permitido: 60 personas, según el proyecto presentado.
 - b. La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U.
 - c. Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
 - d. Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León.

Límite de inmisión en áreas receptoras interiores:	32 dBA (día).	25
dBA (noche).		
Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores:	55 dBA (día).	45
dBA (noche).		

Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.



Ayuntamiento de Ponferrada

- e. Previo al vertido de las aguas residuales en la red Municipal, deberá disponer de una arqueta para toma de muestras, accesible para su inspección.
- f. Deberá disponer de espacio y medios para extraer los residuos ordinarios generados en la actividad, de forma acorde con el servicio público de recogida, de tal manera que se facilite la adecuada separación en origen de dichos residuos, la recogida selectiva de los mismos y su posterior gestión.
- g. En los equipos reproductores de sonido se instalará un limitador para el autocontrol de las emisiones acústicas, que deberá estar homologado, y disponer de contrato para el servicio de mantenimiento. (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León).
- h. La puerta de acceso al establecimiento deberá abrir hacia el interior del local.
- i. Condiciones sanitarias de las instalaciones:
 - 1. Deberán habilitar un lugar o disponer de mobiliario para que el personal manipulador de alimentos guarde la ropa de calle, de modo que no supongan ningún riesgo de contaminación de los alimentos.
 - 2. Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
 - 3. Deberán instalar un lavamanos en la zona de la barra.
 - 4. En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y el control del agua.
 - 5. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos (barra y cocina) será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).
 - 6. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.
 - 7. Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones. el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.

D.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.



Ayuntamiento de Ponferrada

1. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 33 y 34 de la Ley 11 / 2003, modificada por la Ley 8/2014, de 14 de Octubre).
2. Junto con la *Comunicación de Inicio de la Actividad*, aportará la siguiente documentación:
 - a. Certificado técnico conforme la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (*Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido*).
 - b. Copia del contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. (Artículo 6 de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).
 - c. *Autorización sanitaria de funcionamiento*, de acuerdo con lo establecido en el *DECRETO 131 / 1994, de 9 de Junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias*.
 - d. Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4. 1.1.).
3. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

F.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

1. Se cumplirá lo establecido en el Reglamento (CE) 852 / 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
2. Se cumplirá el Decreto 782 / 1998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11 / 1997, de 24 de Abril, de envases y residuos de envases.
3. Se cumplirá la Ley 10 / 2010, de 27 de Septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León



Ayuntamiento de Ponferrada

4. Se cumplirán las exigencias establecidas en el *Real Decreto 2207 / 1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios* (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
5. Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486 / 97, de 14 de Abril).
6. El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10 / 1997 de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24 / 1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
7. La actividad cumplirá, en la parte que le corresponda, con lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816 / 1982).

2.3. D. SILO VEGA FRANCO solicita licencia de ambiental para la actividad de CAFÉ BAR con emplazamiento en Calle Real Núm. 43 bajo.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

A.- CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

1. Por su naturaleza y características, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley 11 / 2003, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la actividad objeto de este Expediente está sujeta a LICENCIA AMBIENTAL. (Artículo 24).

2. La actividad solicitada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e instalaciones en el Municipio de Ponferrada. (BOP nº 164. 29 Agosto 2012), está sometida al régimen de Licencia Ambiental.

Supera los límites establecidos en el Apartado t) del Anexo V de esta Ordenanza. Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 20 kW y su superficie sea inferior a 300 m² de superficie útil (...) **excepto bares** (...).

3. La actividad está excluida del cumplimiento del Artículo 5.- Distancia y Localización de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada (BOP nº 164. 29 Agosto 2012).



Ayuntamiento de Ponferrada

4. Aplicación de la Ley 7/2006, de 2 de Octubre, de espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León. Anexo B. ACTIVIDADES RECREATIVAS. Apartado 5. Actividades de ocio y entretenimiento y Apartado 6. Actividades hosteleras y de restauración. (B .6.3 Café-Bar).
5. El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES y RESIDUOS.
6. En la misma zona o en sus proximidades **NO** existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.

B.- COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.

1. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica.
Ordenanza 3. Edificación en Manzana Cerrada (MC T1).
Artículo 11.3.8. Apartado 2. Letra B) Servicios Terciarios. Epígrafe c) El uso hostelero.

C.- MEDIDAS CORRECTORAS.

1. Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:
 - a. Aforo máximo permitido: 42 personas, según el proyecto presentado.
 - b. La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U.
 - c. Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
 - d. Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día). 25 dBA (noche).



Ayuntamiento de Ponferrada

Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día). 45 dBA (noche).

Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada Ley 5 / 2009 del Ruido.

- e. Previo al vertido de las aguas residuales en la red Municipal, deberá disponer de una arqueta para toma de muestras, accesible para su inspección.
- f. Deberá disponer de espacio y medios para extraer los residuos ordinarios generados en la actividad, de forma acorde con el servicio público de recogida, de tal manera que se facilite la adecuada separación en origen de dichos residuos, la recogida selectiva de los mismos y su posterior gestión.
- g. En los equipos reproductores de sonido se instalará un limitador para el autocontrol de las emisiones acústicas, que deberá estar homologado, y disponer de contrato para el servicio de mantenimiento. (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León).
- h. Condiciones sanitarias de las instalaciones:
 - 1. Deberán habilitar un lugar o disponer de mobiliario para que el personal manipulador de alimentos guarde la ropa de calle, de modo que no supongan ningún riesgo de contaminación de los alimentos.
 - 2. Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
 - 3. Deberán instalar un lavamanos en la zona de la barra.
 - 4. En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y el control del agua.
 - 5. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos (barra y cocina) será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).
 - 6. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.
 - 7. Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones. el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.



Ayuntamiento de Ponferrada

D.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

1. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 33 y 34 de la Ley 11 / 2003, modificada por la Ley 8/2014, de 14 de Octubre).
2. Junto con la Comunicación de Inicio de la Actividad, aportará la siguiente documentación:
 - a. Certificado técnico conforme la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido).
 - b. Copia de los Certificados de las características de los materiales empleados en la sectorización, en la compartimentación, en las puertas, etc., a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Sección SI 1 del DB SI del CTE.
 - c. Copia del contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. (Artículo 6 de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).
 - d. Acreditar documentalmente que la producción y la gestión de los residuos industriales que se generen en la actividad se realizan garantizando la protección de la salud humana, la defensa del medioambiente, y la preservación de los recursos naturales.
 - e. Autorización sanitaria de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el DECRETO 131 / 1994, de 9 de Junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias.
 - f. Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (Instalación, puesta en servicio y mantenimiento). (DB SI 4. 1.1.).
3. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

F.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.



Ayuntamiento de Ponferrada

1. Se cumplirá lo establecido en el Reglamento (CE) 852 / 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
2. Se cumplirá el Decreto 782 / 1998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11 / 1997, de 24 de Abril, de envases y residuos de envases.
3. Se cumplirá la Ley 10 / 2010, de 27 de Septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León
4. Se cumplirán las exigencias establecidas en el Real Decreto 2207 / 1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
5. Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486 / 97, de 14 de Abril).
6. El titular de la instalación deberá llevar a cabo los programas de mantenimiento periódico, las mejoras estructurales y funcionales de las instalaciones, así como el control de la calidad microbiológica y fisico-química del agua, con el fin de que no representen un riesgo para la salud pública. (Cumplimiento del Real Decreto 865/2003,, de 4 de Julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis).
7. El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10 / 1997 de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24 / 1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
8. La actividad cumplirá, en la parte que le corresponda, con lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816 / 1982).

3º.- EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE PARCELACIÓN.

3.1.- Visto el escrito presentado por **D. C. A. N.** en el que solicita licencia de parcelación de finca sita en AVDA DEL BIERZO. DEHESAS. PONFERRADA , FINCA CATASTRAL 24118A05100559 . (PARCELA 559. POLIGONO 51), con una superficie de 2.455 m² .



Ayuntamiento de Ponferrada

CONSIDERANDO el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el que se pone de manifiesto que urbanísticamente la finca, según el vigente PGOU aprobado por ORDEN FOM /950/2007, de 22 de mayo, sobre la revisión del PGOU de Ponferrada, BOCyL nº 103, de 29 de mayo de 2007 y BOP nº 157 , de 14 de agosto de 2007, posee dos clasificaciones. El frente y con un fondo aproximado de 50 m, posee la clasificación de SUELO URBANO CONSOLIDADO, regido por la Ordenanza de Edificación de Vivienda Unifamiliar (VU) T1. A partir de los aproximadamente 50 m de fondo, el resto se clasifica SUELO RÚSTICO COMÚN, siendo posible la parcelación en función de las determinaciones para el Suelo Clasificado Urbano en el Art. 11.5.3 de las Normas Urbanísticas . (Art 11.5.3 , Tipo 1, superficie mínima 500m², Frente mínimo de parcela 12 m , la forma de parcela será tal que permita inscribir un círculo de diámetro igual a 12 m)

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

Autorizar a D. C. A. N. la segregación de la finca sita en AVDA DEL BIERZO. DEHESAS. PONFERRADA, FINCA CATASTRAL: 24118A05100559 (PARCELA 559. POLIGONO 51), con una superficie de 2.455 m² de superficie y constituir las siguientes:

PARCELA Nº 1 , de 1.202 m² y 22,68 m de frente, que es el Norte, a la Avda del Bierzo. Conserva sus linderos excepto este que ahora es la finca nº2.

PARCELA Nº 2 ,de 1.253 ,00 m² y 22,68 m de frente, que es el Norte, a la Avda del Bierzo . Conserva sus linderos , excepto Oeste, que ahora es la finca nº1.

3.2.- Visto el escrito presentado por **D. P. R. G.** en el que solicita que se expida declaración municipal de innecesariedad de la licencia de parcelación de la finca sita en C/ LAGO DE LA BAÑA, PONFERRADA, REFERENCIA CATASTRAL : 7238704PH9173N00010H

CONSIDERANDO el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, en el que se pone de manifiesto que las fincas se sitúan según el vigente PGOU , aprobado definitivamente por Orden de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León FOM/ 950/ 07 de 22 de mayo, publicada en el BOCyL nº 103 de 29 de mayo de 2007 (TR PGOU publicado en BOP nº 157 de 14 de agosto de 2007), en suelo clasificado URBANO CONSOLIDADO, regido por la Ordenanza 3. Edificación en Manzana Cerrada (MC) Tipo 1.

El Art 11.3.3, Parcela mínima, de las Normas Urbanísticas, señala que a los efectos de parcelación y segregación las fincas resultantes deben cumplir: Superficie mínima. 200 m², Frente mínimo : 10 m , La forma de la parcela será tal que permita inscribir un círculo de diámetro igual a 9 m . **La resultante nº 1 no cumple las condiciones anteriormente señaladas.**



Ayuntamiento de Ponferrada

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Art. 309.b) del RUCyL que exceptúa de la necesidad de licencia de parcelación los siguientes supuestos:

- 1) Cuando haya sido aprobado un proyecto de Actuación o de reparcelación , lo cuales llevan implícita la autorización de las operaciones de división o segregación de fincas que se deriven de las actuaciones reparcelatorias que contengan
- 2) Cuando la división o segregación haya sido autorizada expresamente con motivo de otra licencia urbanística
- 3) Cuando la división o segregación sea obligada a consecuencia de una cesión de terreno a alguna Administración Pública para destinarlo al uso al que esté afecto

CONSIDERANDO que la solicitud de referencia no se ajusta a ninguno de los tres supuestos exceptuados de la necesidad de licencia de parcelación por el Art. 309.1 b) del RUCyL, ni es posible otorgar la parcelación

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

Denegar la solicitud formulada por D. P. R. G. en el que solicita que se expida declaración municipal de innecesariedad de la licencia de parcelación de la finca sita en C/ LAGO DE LA BAÑA, PONFERRADA, REFERENCIA CATASTRAL : 7238704PH9173N0001OH

3.3.- Visto el escrito presentado por **E. P. L. y AQUICEL, SL** en el que solicita licencia de parcelación de finca sita en AVDA DEL CASTILLO Y CALLE PREGONEROS, FINCA CATASTRAL 8030402PH9183S0001FT (actualmente en el catastro , figura agrupada a otra de su misma propiedad lindante al norte) , FINCA REGISTRAL Nº 5401, TOMO 1649, LIBRO 50, SECCIÓN 2º, FOLIO 144, de 90 m² para segregar una porción de 4,50m² y agruparla a la finca colindante , con REFERENCIA CATASTRAL 8030404PH9183S0001OT , FINCA REGISTRAL Nº15838, TOMO 2466, LIBRO 295 DE LA SECCIÓN 2º, FOLIO 161, de 173 m²

CONSIDERANDO el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el que se pone de manifiesto que urbanísticamente las fincas, según el vigente PGOU, se sitúan en SUELO URBANO CONSOLIDADO, regido por la Ordenanza 1 CASCO ANTIGUO (CA) . El Art. 11.1.14 sobre parcela mínima de las Normas Urbanísticas, se cumple al agruparse la parcela segregada a la colindante.(Art 11.1.14.- No se fija el tamaño de parcela mínima, siendo recomendable mantener el parcelario tradicional existente. Sin embargo se prohíbe la a segregación de parcelas con frentes menores a 5 m. de fachada y la agrupación de parcelas de las que resulte alguna fachada de más de 28 m de longitud)

Se hace la observación para dejar constancia , que a la finca resultante de la agrupación, se le agrupará la finca que como sobrante de vía pública enajenó este Ayuntamiento para permitir la construcción , cuyas licencias fueron autorizadas según Expediente nº



Ayuntamiento de Ponferrada

117ALA/14 por Decreto de fecha 18 de agosto de 2014 y según Expte. nº 11/ALA/14 AMPLIACIÓN por Decreto de fecha 26 de Enero de 2015.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

Autorizar a D^a E. P. L. Y AQUICEL, SL la segregación de la finca sita en AVDA DEL CASTILLO Y CALLE PREGONEROS, FINCA CATASTRAL 8030402PH9183S0001FT, FINCA REGISTRAL Nº 5401, TOMO 1649, LIBRO 50, SECCIÓN 2º, FOLIO 144 , de 90 m² . De la parcela matriz , se segrega una porción de 4,50 m² en su lindero sur y oeste, quedando un resto de 85,50 m².

La porción segregada de 4,50 m² se agrupa a la finca matriz colindante por el este de AQUICEL con REFERENCIA CATASTRAL 8030404PH9183S0001OT, FINCA REGISTRAL Nº15838, TOMO 2466, LIBRO 295 DE LA SECCIÓN 2º, FOLIO 161, (de 173 m²), resultando finalmente 177.50 m².

4º.- EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO.

4.1.- Solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico en la Parcela 494 del Polígono 15 en San Andrés de Montejos.

D^a. M. L. D. S. A., solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico para construcción de vivienda unifamiliar en la Parcela 494 del Polígono 15.

Primero.- La solicitud inicial se presentó con fecha 23 de julio de 2015 .

Segundo.- Se ha emitido informe técnico en el que se pone de manifiesto que **no se justifica el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 e) del Art. 23 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León** . (Modificación introducida por la Ley 7/ 2014, de 12 de septiembre. BOCyL 19.09.2014).

Tercero.- La edificación pretendida se emplaza en **Suelo Rústico Común**. El uso solicitado es vivienda unifamiliar aislada, que conforme al Art. 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, está sujeto a autorización.

Cuarto.- El procedimiento para la autorización de uso viene regulado por el Art. 25.2 de la Ley 5/99 y Art. 307 del Reglamento de Urbanismo.

Quinto.- El Art. 19 de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, modifica las letras e), f) y g) del apartado 2 del artículo 23 la Ley 5/ 99 , de Urbanismo de Castilla y León , y en particular, el apartado e),



Ayuntamiento de Ponferrada

aplicable a este caso sobre vivienda unifamiliar aislada, estableciendo , que solo podrán autorizarse cuando resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en este artículo.

Dicha ley se publica en el BOCyL nº 181, de 19 de septiembre 2014 y entra en vigor al mes de su publicación, por lo tanto con fecha 19 de octubre de 2014.

En la solicitud formulada, no se acredita que la citada vivienda, resulte necesaria para el funcionamiento de alguno de los usos citados en el apartado 2 del artículo 23.

Séxto.- La competencia en la autorización corresponde a este Ayuntamiento, según el Art. 25.2 de la indicada Ley 5/99 y el Art. 306.2 del Reglamento, al ser superior el municipio a 20.000 habitantes

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local, acuerdan por unanimidad:

DENEGAR la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de **VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA**, promovida por **D^a M. L. D. S. C.** en **PARCELA 494 POLÍGONO 15. SAN ANDRES DE MONTEJOS. PONFERRADA.**

4.2.- Solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico en la Parcela 118 del Polígono 8 en Fuentesnuevas.

D^a. F. B. V., solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico para construcción de vivienda unifamiliar en la Parcela 118 del Polígono 8.

Primero.- La solicitud inicial se presentó con fecha 14 de julio de 2015 .

Segundo.- Se ha emitido informe técnico en el que se pone de manifiesto que **no se justifica el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 e) del Art. 23 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León** . (Modificación introducida por la Ley 7/ 2014, de 12 de septiembre. BOCyL 19.09.2014). En la documentación aportada solamente se dice que se pretende construir una vivienda unifamiliar ligada a una futura explotación de árboles frutales.

Tercero.- La edificación pretendida se emplaza en **Suelo Rústico Común**. El uso solicitado es vivienda unifamiliar aislada, que conforme al Art. 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, está sujeto a autorización.

Cuarto.- El procedimiento para la autorización de uso viene regulado por el Art. 25.2 de la Ley 5/99 y Art. 307 del Reglamento de Urbanismo.

Quinto.- El Art. 19 de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, modifica las letras e), f) y g) del apartado 2 del



Ayuntamiento de Ponferrada

artículo 23 la Ley 5/ 99 , de Urbanismo de Castilla y León , y en particular, el apartado e), aplicable a este caso sobre vivienda unifamiliar aislada, estableciendo , que solo podrán autorizarse cuando resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en este artículo.

Dicha ley se publica en el BOCyL nº 181, de 19 de septiembre 2014 y entra en vigor al mes de su publicación, por lo tanto con fecha 19 de octubre de 2014.

En la solicitud formulada, no se acredita que la citada vivienda, resulte necesaria para el funcionamiento de alguno de los usos citados en el apartado 2 del artículo 23.

Séxto.- La competencia en la autorización corresponde a este Ayuntamiento, según el Art. 25.2 de la indicada Ley 5/99 y el Art. 306.2 del Reglamento, al ser superior el municipio a 20.000 habitantes

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local, acuerdan por unanimidad:

DENEGAR la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de **VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA** , promovida por **D^a F. B. V.** en **PARCELA 118 POLÍGONO 8. FUENTESNUEVAS. PONFERRADA.**

4.3.- Solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico en la Parcela 61 del Polígono 203 en Barcena Del Bierzo.

D. J. M. A. V., solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico para construcción de vivienda unifamiliar en la Parcela 61 del Polígono 203.

Primero.- La solicitud inicial se presentó con fecha 18 de junio de 2015 .

Segundo.- Se ha emitido informe técnico en el que se pone de manifiesto que **no se justifica el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 e) del Art. 23 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León** . (Modificación introducida por la Ley 7/ 2014, de 12 de septiembre. BOCyL 19.09.2014). Existe discordancia entre lo señalado en los cajetines de los planos de situación de la parcela y el emplazamiento de la vivienda en la parcela, y lo que figura en el plano catastral y el resto de la documentación escrita aportada. El nombre del solicitante y el emplazamiento de la finca no son coincidentes con el resto de la documentación aportada .

Tercero.- La edificación pretendida se emplaza en **Suelo Rústico Común**. El uso solicitado es vivienda unifamiliar aislada, que conforme al Art. 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, está sujeto a autorización.

Cuarto.- El procedimiento para la autorización de uso viene regulado por el Art. 25.2 de la Ley 5/99 y Art. 307 del Reglamento de Urbanismo.



Ayuntamiento de Ponferrada

Quinto.- El Art. 19 de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, modifica las letras e), f) y g) del apartado 2 del artículo 23 la Ley 5/ 99 , de Urbanismo de Castilla y León , y en particular, el apartado e), aplicable a este caso sobre vivienda unifamiliar aislada, estableciendo , que solo podrán autorizarse cuando resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en este artículo.

Dicha ley se publica en el BOCyL nº 181, de 19 de septiembre 2014 y entra en vigor al mes de su publicación, por lo tanto con fecha 19 de octubre de 2014.

En la solicitud formulada, no se acredita que la citada vivienda, resulte necesaria para el funcionamiento de alguno de los usos citados en el apartado 2 del artículo 23.

Séxto.- La competencia en la autorización corresponde a este Ayuntamiento, según el Art. 25.2 de la indicada Ley 5/99 y el Art. 306.2 del Reglamento, al ser superior el municipio a 20.000 habitantes

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local, acuerdan por unanimidad:

DENEGAR la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de **VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA** , promovida por **D. J. M. A. V.** en **PARCELA 61 POLÍGONO 203. BÁRCENA DEL BIERZO. PONFERRADA.**

4.4.- D^a. A. P. F. solicita, con fecha 18 de noviembre de 2013, en relación con la autorización de uso excepcional en suelo rústico, adoptada por la Junta de Gobierno en sesión del día 1 de marzo de 2013, y, en concreto, sobre la finca a vincular, y teniendo en cuenta que la finca registral que indica en su escrito (7.605), según el título acompañado, no tiene la superficie mínima exigible para el tipo de uso ante el que nos encontramos (vivienda), no es posible acceder a lo solicitado.

Así mismo solicita modificar el tipo de obra autorizado a ejecutar, pues se autorizó para rehabilitación, reforma y ampliación de vivienda, siendo lo realmente pretendido la reforma y reparación de vivienda, según el informe técnico obrante en el expediente.

La competencia en la adopción de esta resolución viene atribuida al mismo órgano administrativo que adoptó la que se pretende rectificar, subsanación que permite el Artº. 105.2 de la Ley 30/1992.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local, acuerdan por unanimidad:

Primero.- DENEGAR lo solicitado respecto a la finca a vincular.



Ayuntamiento de Ponferrada

Segundo.- RECTIFICAR el apartado 2.2. del Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 1 de marzo de 2013 sustituyendo en todos sus apartados la referencia "rehabilitación, reforma y ampliación de vivienda" por "reforma y reparación de vivienda", y en particular en su parte dispositiva, que quedará del siguiente tenor:

"Conceder la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la reforma y reparación de vivienda, promovida por Doña Á. P. F. en la Parcela 253 del Polígono 8 (Fuentesnuevas), con las siguientes prescripciones: ..."

Permaneciendo, en lo demás, las prescripciones establecidas en el Acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión de fecha 1 de marzo de 2013.

5º.- EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES.

5.1.- Convenio de colaboración por el que se articula una subvención nominativa a la Universidad de León para la financiación de actividades a realizar a través de la cátedra extraordinaria de "envejecimiento para todas las edades"

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que es voluntad del Ayuntamiento de Ponferrada fomentar la prevención, inserción y participación social, así como realizar la promoción de toda clase de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Por su parte, la Universidad de León tiene programada para este año un proyecto de PREVENCIÓN DE PÉRDIDA DE MEMORIA EN PERSONAS MAYORES, que se considera de gran interés, en tanto que contribuye a fomentar la calidad de vida de las personas mayores de este Municipio.

Considerando.- Que el Artículo 25.1 de la L.R.B.R., en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de nacionalización y sostenibilidad local dispone que "... el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover ACTIVIDADES y SERVICIOS que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ejerciendo competencias propias en las siguientes materias: "... Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social"

Considerando.- Que no toda la actividad de la administración es la prestación de servicios, ni todos los servicios de "interés general" son servicios públicos, pudiendo la administración vertebrar la colaboración externa para la satisfacción de "los intereses generales" con los particulares, reservándose un poder de reglamentación, control o fomento.

Considerando.- Que existe informe favorable de fiscalización, estando previsto la presente subvención en el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones, Anualidad 2012-



Ayuntamiento de Ponferrada

2015, y existiendo consignación adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 231.489.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local, acuerdan por unanimidad:

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración por el que se articula una subvención nominativa a la Universidad de León para la financiación de actividades a realizar a través de la cátedra extraordinaria de "envejecimiento para todas las edades".

Segundo.- Facultar a la Alcaldía, tan amplio como en derecho proceda, para la firma del presente convenio.

5.2.- Aprobación de las bases para la concesión y gestión de ayudas económicas para el comedor de la Escuela Infantil Cursos 2015-2016.

Visto el expediente de referencia, y

Considerando.- Que han sido redactado por los Servicios Sociales las Bases y Convocatoria para la concesión de ayudas económicas para el Comedor de la Escuela Infantil Cursos 2015-2016 en régimen de concurrencia pública.

Considerando.- Que existe consignación presupuestaria en aplicación 231.480 del presupuesto vigente por importe de 3.000 Euros, para atender a los compromisos que pudieran derivarse de esta convocatoria en el ejercicio 2015. Debiendo adoptarse compromiso expreso de consignar en el Presupuesto de 2016 las cantidades pendientes de presupuestar hasta un monto global de 120.000 Euros.

Considerando.- Que existe informe favorable de fiscalización, estando previsto la presente subvención en el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones, Anualidad 2012-2015.

Considerando.- Que el Artículo 25.1 de la L.R.B.R., en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de nacionalización y sostenibilidad local dispone que "... el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover ACTIVIDADES y SERVICIOS que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ejerciendo competencias propias en las siguientes materias: "... Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social"

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local, acuerdan por unanimidad:

Primero.- Aprobar las Bases y Convocatoria para la concesión de ayudas económicas para el Comedor de la Escuela Infantil Cursos 2015-2016 en régimen de



Ayuntamiento de Ponferrada

concurrencia pública, ordenando su publicación en el BOP para la presentación de las solicitudes durante un plazo de 20 días a partir de la fecha de la publicación.

Segundo.- Declarar la subvención de carácter plurianual, imputando al ejercicio 2015 a la aplicación presupuestaria 231.480 la cantidad de 3.000 Euros, y asumiendo compromiso expreso de consignar en el ejercicio 2015 las cantidades pendientes derivadas de las obligaciones que se suman con la presente convocatoria hasta un monto global de 120.000 euros.

5.3.- Convenio de colaboración por el que se articula una subvención nominativa por importe de 3.500 Euros, a favor de la Asociación Rebican (rastreado ilusiones), para realizar un proyecto de rehabilitación, difusión, asesoramiento y asistencia en el albergue canino municipal.

Visto el expediente de referencia, y

Considerando.- Que la subvención propuesta está prevista nominativamente en el Presupuesto en vigor, y que además se pretende instrumentar a través de convenio, de conformidad con el Artículo 22.2.a), en relación con el Artículo 28 de la Ley General de Subvenciones, se determinada la asignación directa como procedimiento de concesión.

Considerando.- Que el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones 2012-2015 y su actualización para el ejercicio 2015, las subvenciones objeto del presente informe se encuentran entre las previstas dentro del área funcional de Medio Ambiente, en la línea de actuación de cooperación con instituciones, entidades, asociaciones o particulares, que realicen actividades de interés general en defensa del medio ambiente.

Considerando.- Que no toda la actividad de la administración es la prestación de servicios, ni todos los servicios de "interés general" son servicios públicos, pudiendo la administración vertebrar la colaboración externa para la satisfacción de "los intereses generales" con los particulares, reservándose un poder de reglamentación, control o fomento.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local, acuerdan por unanimidad:

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración por el que se articula una subvención nominativa por importe de 3.500 Euros, a favor de la Asociación Rebican (rastreado ilusiones), para realizar un proyecto de rehabilitación, difusión, asesoramiento y asistencia en el albergue canino municipal.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía, tan amplio como en derecho proceda, para la firma del presente convenio.



Ayuntamiento de Ponferrada

6º.- EXPEDIENTES DE MERCADO DE ABASTOS.

6.1.- Traspaso de los puestos 17 y 18 Centro

Visto el escrito presentado por la entidad **BACALAO OUTON S.L.** registrado de entrada en este Ayuntamiento el día 12 de junio de 2015 con número de registro 15.536 por el que solicita autorización para el traspaso de los puestos de que es titular 17 Cent. Y 18 Cent. en la actualidad unidos, a favor de Don J. M. F. M., en el precio de 10.000€, iniciado expediente mediante decreto de fecha 8 de julio de 2015, y:

Considerando.- Que los concesionarios de locales en el nuevo Mercado Municipal de Abastos están obligados expresamente al cumplimiento de las obligaciones fijadas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y por las fijadas en la Ordenanza en vigor del Mercado Municipal de Abastos. Así se establece en la cláusula 5ª del contrato administrativo, firmado por los concesionarios.

Considerando.- Que examinada la Ordenanza y en el tema que nos ocupa, ésta lo regula en su **Art. 13**, estableciendo que la cesión o traspaso de los locales a terceras personas, procederá en los siguientes términos:

Los derechos que otorga la concesión de puesto de venta en el Mercado Municipal de Abastos son esencialmente TRANSFERIBLES por actos Inter-vivos o por causa de defunción de su titular, previa autorización del Ayuntamiento. Los puestos en ningún caso podrán ser subarrendados.

La competencia para conceder el traspaso o cesión corresponde a la Junta de Gobierno, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) En caso de fallecimiento.....
- b) En caso de incapacidad.....
- c) En caso de traspaso oneroso a terceros, será requisito imprescindible que el adquirente reúna las condiciones para ejercer la actividad en el puesto de venta. Subrogándose en todos los derechos y obligaciones del transmitente.

En estos casos (apartado C) el Ayuntamiento tendrá derecho a percibir el 20% de la cantidad fijada para la cesión o traspaso, que no podrá en ningún caso ser menor de aquella abonada al Ayuntamiento en el momento de la adjudicación inicial, con las debidas actualizaciones.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local, acuerdan por unanimidad, y en aplicación del citado Art. 13.c **otorgar autorización al traspaso** solicitado, quedando el mismo condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º.- Que el nuevo adquirente reúna las condiciones para ejercer la actividad en el puesto de venta.



Ayuntamiento de Ponferrada

2º.- Pago a este Ayuntamiento de los derechos de traspaso por importe del 20% de la cantidad fijada para la cesión o traspaso, que no podrá en ningún caso ser menor que aquella abonada al Ayuntamiento en el momento de la adjudicación inicial, con las debidas actualizaciones.

En cuanto al pago de dicha cuantía por el titular del puesto se manifiesta que el puesto se traspasa en la cantidad de 10.000,00€, cantidad inferior a los precios pagados en su adjudicación inicial (24.850€ (12.350 +12.500)), debiendo aplicarse por tanto dicha cantidad para el calculo del derecho de traspaso, lo que supondría un pago en concepto de derechos de traspaso de 4.970,00€.

Con el fin de regularizar la situación una vez otorgado el traspaso, deberá el nuevo titular constituir la oportuna fianza a su nombre y suscribir el oportuno contrato.

Sin el cumplimiento de los requisitos establecidos, la presente autorización quedará sin efecto.

6.2.- Traspaso de los puestos 26 Interior por invalidez del titular.

Visto el escrito presentado por **DOÑA M. A. F. G.**, por el que solicita la cesión a su marido Don A. A. A. de la concesión Núm 26 INT. del nuevo Mercado Municipal de Abastos, y de la cual es titular, se procede a informar lo siguiente:

Considerando.- Que los concesionarios de locales en el nuevo Mercado Municipal de Abastos están obligados expresamente al cumplimiento de las obligaciones fijadas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y por las fijadas en la Ordenanza vigor del Mercado Municipal de abastos. Así se establece en la cláusula 5ª del contrato administrativo, firmado por los concesionarios.

Considerando.- Que examinada la Ordenanza y en el tema que nos ocupa, esta regula en su Art. 13 la cesión o traspaso de los locales a terceras personas, y lo hace en los siguientes términos:

Los derechos que otorga la concesión de puesto de venta en el Mercado Municipal de Abastos son esencialmente TRANSFERIBLES por actos Inter.-vivos o por causa de defunción de su titular, previa autorización del Ayuntamiento. Los puestos en ningún caso podrán ser subarrendados.

La competencia para conceder el traspaso o cesión corresponde a la comisión de Gobierno, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) En caso de fallecimiento.....
- b) En caso de incapacidad física del titular, para desempeñar su trabajo comercial habitual, se presentará Certificado médico que acredite tal condición.



Ayuntamiento de Ponferrada

Serán sustitutos en la titularidad del puesto, el cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular; debiendo solicitarse el traspaso en el plazo máximo de 6 meses desde la declaración de incapacidad.

- c) En caso de traspaso oneroso a terceros, será requisito imprescindible que el adquirente reúna las condiciones para ejercer la actividad en el puesto de venta. Subrogándose en todos los derechos y obligaciones del transmitente.

En los supuestos b y c, el Ayuntamiento se reserva un derecho de tanteo sobre el traspaso o cesión del puesto, que en su caso lo ejercerá en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al que se le comunique por el titular el precio del traspaso o cesión.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local, acuerdan por unanimidad, y en aplicación del citado Art. 13.c **otorgar autorización al traspaso** solicitado por Doña M. A. F. G. titular del puesto 26 INT., a favor de su marido por haberle sido reconocida una invalidez total, debiendo el nuevo adquirente reunir las condiciones para ejercer la actividad en el puesto de venta, y subrogándose el nuevo titular en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.

Con el fin de regularizar la situación una vez otorgado el traspaso, deberá constituir la oportuna fianza a su nombre y suscribir el oportuno contrato.

7º.- ESCRITOS VARIOS.

7.1.- El Director del Teatro Municipal, presenta a la Junta de Gobierno Local propuesta de programación y precios del Teatro Municipal Bergidum, Segundo Semestre 2015.

La Intervención municipal con fecha 4 de septiembre de 2015, informa favorablemente la propuesta del Director del Teatro Municipal.

A la vista de lo expuesto, los miembros de la Junta de Gobierno Municipal, acuerdan por unanimidad:

FIJAR los Precios Públicos del Teatro Municipal Bérgidum para las sesiones del segundo semestre de 2015, según la propuesta del Director del Teatro Municipal de fecha 24 de agosto de 2015, obrante en el expediente.

7.2.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de la Sentencia Núm. 1979/15, de fecha 15 de septiembre de 2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección B de refuerzo, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede Valladolid, desestimando el Recurso interpuesto por Roldán S.A.

7.3.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de la Sentencia Núm. 1961/15, de fecha 15 de septiembre de 2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección B de refuerzo, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede Valladolid, desestimando el Recurso interpuesto contra resolución de la Confederación hidrográfica del Miño-Sil.



Ayuntamiento de Ponferrada

7.4.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de la Sentencia Núm. 1950/15, de fecha 14 de septiembre de 2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede Valladolid, estimando el Recurso interpuesto por FCC Construcciones.

7.5.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, del Auto de fecha 22 de septiembre de 2015, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo Núm. 2 de León, dictado en el incidente de ejecución 29/2005, desestimando tal incidente.

7.6.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de la Sentencia de fecha 14 de agosto de 2015, dictada por el Juzgado de lo Social Núm. 2 de Ponferrada, en el Procedimiento 319/2015, absolviendo a este Ayuntamiento en las pretensiones deducidas por D^a. N. v. V..

7.7.- Propuesta de Suspensión de la Eficacia Temporal de los Artículos 227 y 232 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La grave situación de crisis económica que ha padecido este país en los últimos años ha generado una caída en la actividad económica afectando, entre otros, a los ingresos de las Haciendas Públicas Municipales, lo que hizo preciso adoptar una serie de medidas legislativas respecto de las finanzas de los Ayuntamientos (también de otras Administraciones Públicas), siendo muestra de ello por ejemplo el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, estableciendo un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, o la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, entre otras muchas.

Ante tal situación, también fue preciso adoptar medidas en el ámbito urbanístico de la competencia municipal, y así en la Ley 11/2013, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en su Disposición Adicional Cuarta, se acordó la suspensión de la eficacia temporal de los arts. 227 y 232 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, lo que de nuevo efectuó por la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 22 de diciembre, en virtud de la cual la suspensión de los plazos señalados en dichos arts. 227 y 237 concluye el 31 de diciembre de 2015.

Permaneciendo la situación económica en las Haciendas Locales que dio lugar a la medida antes señalada, se entiende que la misma debe continuar al menos durante el año 2016, por lo que los miembros de la Junta de Gobierno Local, acuerdan por unanimidad:

1º.- Dirigirse a la Junta de Castilla y León, tanto a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo), como a la



Ayuntamiento de Ponferrada

Consejería de Economía y Hacienda, para que en la "Ley de Medidas", y como Disposición Adicional, se incorpore una con el siguiente tenor:

"A partir de la entrada en vigor de esta Ley, el cómputo de los plazos señalados en los artículos 227 y 232 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, queda suspendido hasta el 31 de diciembre de 2016".

2º.- Dirigirse a la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León para que respalde e inste la anterior petición.

7.8.- Modificación de Alineaciones del P.G.O.U. en el Poblado de Compostilla.

Visto el precedente escrito presentado por **Doña C. M. de L. M.**, relativo a la alineación prevista en el P.G.O.U. para la manzana catastral 74553 en Compostilla, y:

Considerando.- Que hay una discordancia entre la alineación señalada en el P.G.O.U. para parte del frente de las manzanas catastrales 74553 y 74308 y la realidad, sitas tales manzanas en Compostilla, Prolongación 3ª Avenida.

Considerando.- Que es preciso realizar un reajuste de las alineaciones en dichas manzanas, siendo el instrumento idóneo para ello la figura del Estudio de Detalle, al ser el instrumento de planeamiento entre cuyos objetos se encuentra, en suelo urbano consolidado -condición que tiene el lugar que nos ocupa-, el modificar las determinaciones de ordenación detallada, pues las alineaciones tienen tal consideración.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local, acuerdan por unanimidad:

Iniciar "de oficio" la tramitación de un Estudio de Detalle para la corrección de las alineaciones de planeamiento en las manzanas catastrales 74553 y 74308, estudiando la posibilidad de implantar un Espacio Libre Privado (ELP) entre la alineación de la manzana y la alineación de las nuevas construcciones.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 15,00 horas; lo que, como Secretario, certifico.